

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 15 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 16 Abril 1889.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de lo manifestado por la Real Academia de Medicina al evacuar el informe pedido por esa Dirección general acerca de la *sacarina* y sus efectos; y de conformidad con el parecer de la docta Corporación y lo propuesto por V. I.;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que la *sacarina* sea considerada como medicamento en cuantos casos pueda relacionarse su uso con la legislación sanitaria.

2.º Que se prohíba la introducción en España de toda sustancia que, destinada á la alimentación, contenga *sacarina* en proporciones cualesquiera.

Y 3.º Que los Gobernadores, Alcaldes y Subdelegados de Medicina persigan y castiguen, según sus respectivas facultades, las sustituciones ó adulteraciones del azúcar y materias azucaradas con *sacarina*, una vez comprobadas, en alimentos ó productos alimenticios, sin excluir las bebidas y confituras, á cuyo fin podrá utilizarse para reconocer la existencia de la *sacarina* el procedimiento indicado por dicha Real Academia en el informe que á continuación se inserta.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta disposición se inserte en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Informe que se cita.

Excmo. Sr.: Esta Academia, en sesión de 22 del actual, ha aprobado el siguiente dictamen de su Sección de Higiene pública.

Por la Secretaría de esta Real Academia se ha transmitido á esta Sección de Higiene una comunicación del Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad pidiendo informe acerca del empleo de la *sacarina* en sustitución al azúcar, las medidas ó disposiciones que deberán dictarse y los medios prácticos y sencillos para reconocer dicha sustancia cuando se encuentre adicionada ó en sustitución al azúcar.

Acompaña á la comunicación una Real orden del Ministerio de Estado transcribiendo las medidas adoptadas en Italia para evitar las adulteraciones del azúcar con la *sacarina* y el procedimiento recomendado por la Dirección de Sanidad pública de dicha nación para descubrir la mencionada sustancia.

La Sección debe manifestar, desde luego, que la *sacarina* es una sustancia totalmente distinta del azúcar por su origen, su composición, propiedades físicas y químicas y acción en el organismo.

Obtiénese la *sacarina* en virtud de varias reacciones químicas á que se somete el tolueno extraído de la brea de hulla, resultando al fin un cuerpo compuesto de carbono, hidrógeno, oxígeno, nitrógeno y azufre, cuya constitución química ha hecho denominarla *sulfánida benzóica* ó *ácido anhidro-orthosulfamino benzóico*. Esta composición y constitución química no puede ser más distinta de la del azúcar, que se compone de carbono, hidrógeno y oxígeno, constituyendo un cuerpo neutro del grupo de los hidratos de carbono (azúcares, féculas, celulosa, etc.)

Dadas esta composición y constitución química tan diversas entre la *sacarina* y el azúcar, no es de extrañar la gran diferencia entre sus propiedades y acción en el organismo.

Sin entrar ahora en una exposición detallada de los caracteres diferenciales de ambas sustancias, bastará decir que la *sacarina* es poco soluble en agua, que posee reacción ácida, que descompone los carbonatos, que no ejerce acción sobre la luz polarizada, que facilmente se transforma en ácido salicílico, y por fin, que carece del carácter fundamental de los azúcares de dar alcohol por la fermentación, propiedades todas que la alejan extraordinariamente del azúcar.

La única propiedad que puede ase-

mejorar la *sacarina* al azúcar es el sabor dulce, pero también en esto hay diferencias.

Primero. En que la *sacarina* es 280 veces más dulce que el azúcar.

Segundo. Que su sabor es más persistente.

Y tercero. Que produce cuando se coloca cierta cantidad sobre la lengua una impresión de sequedad y aun de acritud en la garganta.

Agréguese á esto que la *sacarina* en masa exhala un olor como de almendras amargas, que se exalta por el calor.

Respecto de la acción fisiológica, el Dr. Hudar de Bonn y otros fisiólogos han observado que atraviesa el organismo sin ser absorbido, saliendo en la orina. Corporaciones extranjeras importantes han declarado que la *sacarina* produce perturbaciones en la digestión, y que no puede considerarse como materia alimenticia, y sí solo como medicamento, y que de ninguna manera puede emplearse en reemplazo del azúcar.

Fundada en tales antecedentes y en su propio criterio, la Sección entiende que la *sacarina* no puede ni debe reemplazar al azúcar en las bebidas y sustancias destinadas á la alimentación, y por lo tanto, que la sustitución de dicha sustancia, en tal concepto debe considerarse como un fraude y una adulteración sujeta á las penas aplicables á la adulteración de los alimentos, no tan sólo por la estafa que se comete dando al consumidor *sacarina* en vez de azúcar, sino también por las perturbaciones que, dadas las propiedades antisépticas de la *sacarina*, puede producir en las funciones digestivas, en el estado normal ó fisiológico del individuo que la ingiere en el estómago en la creencia de que es azúcar.

La Sección entiende también que haciéndose aplicación de la *sacarina* para administrarla en ciertos estados morbosos y otros usos como antiséptico, su importación en el Reino debe permitirse sin prohibir más que la sustitución fraudulenta al azúcar y demás materias azucaradas. Convendría, sin embargo, para disminuir las adulteraciones y evitar, por otra parte, la concurrencia con nuestra producción nacional azucarera, recargar cuando sea

posible los derechos arancelarios de dicha sustancia.

En conformidad de esto, las medidas que cree la Sección que pueden adoptarse por la Superioridad para impedir las adulteraciones con la *sacarina* pueden reunirse en las siguientes:

1.º Declarar oficialmente que es una adulteración la sustitución ó mezcla de la *sacarina* al azúcar, glucosa, miel, bebidas, confituras, y en general á todas las materias destinadas á la alimentación.

2.º Encargar á las Autoridades que prohiban y castiguen dichas adulteraciones, remitiendo para el análisis á los Laboratorios municipales á Peritos químicos las materias alimenticias donde se sospeche la existencia de *sacarina*.

3.º Prohibir la entrada en el Reino de alimentos confeccionados con *sacarina*.

4.º Recargar los derechos arancelarios de la *sacarina*.

En cuanto al procedimiento para descubrir la *sacarina* cuando se halle mezclada ó en sustitución al azúcar en las confituras, bebidas, glucosa, miel, melaza y materias alimenticias en general, la Sección cree aceptable el que figura en el despacho del Sr. Embajador de Italia, que acompaña al expediente, dictado por la Dirección de Sanidad pública de dicha nación, si bien expuesto con más amplitud y detalles, en la forma que sigue:

Una porción de la materia en que se sospeche existe *sacarina*, se trata con algunas gotas de ácido sulfúrico diluído, y después se agita con éter sulfúrico, ó mejor con una mezcla en volúmenes iguales de éter sulfúrico y éter de petróleo en cantidad suficiente para disolver la *sacarina*. El líquido etéreo se decanta y se evapora. El residuo se examina gustándole primero para observar si tiene el sabor dulce persistente propio de la *sacarina*; después se añaden á dicho residuo algunas gotas de solución de sosa cáustica y el líquido resultante se evapora fundiendo el producto con objeto de transformar la *sacarina* en ácido salicílico. Esto se separa añadiendo algunas gotas de ácido sulfúrico y éter que disuelve dicho ácido. La solución etérea se evapora y se examinan en el residuo las reacciones del ácido salicílico, especialmente añadiendo una gota de solu-

ción diluida de cloruro férrico, que producirá la coloración violada característica de dicho ácido.

V. E., en vista de todo, se servirá resolver lo que crea conveniente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1888.—Excelentísimo Sr.—El Presidente, Basilio San Martín.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Número 2184.

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA**

Por acuerdo de esta Junta de 22 del mes último, núm. 192, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales necesarios para el repuesto de la quinta agrupación, comprendidos en el pliego de condiciones

formulado por el Negociado de Acopios en 30 del mismo, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de once mil ochocientas cuarenta y nueve pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja gene-

ral de Depósitos, ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 592 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 1.184 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 11 de Abril de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... que habita

en la calle (tal), núm. (tal), piso (tal), derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número..... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... núm..... de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento) todo por letra.

Fecha y firma del proponente.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Número 2111.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

CONTADURÍA

ESTADO demostrativo de lo recaudado y pagado por la Caja de la Excm. Diputación provincial desde el 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1888, ó sea en el primer semestre del corriente año económico, con expresión de los Ayuntamientos, años por que se han hecho los ingresos y conceptos de los pagos.

RECAUDADO

AYUNTAMIENTOS	Años á que corresponden los presupuestos por cuenta de los que se han hecho los ingresos.							TOTAL de lo recaudado.
	Por el de 1882-83.	Por el de 1883-84.	Por el de 1884-85.	Por el de 1885-86.	Por el de 1886-87.	Por el de 1887-88.	Por el de 1888-89.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Abanilla.							1667 14	1667 14
Abarán.							1734 60	1734 60
Aguilas.					2000 »		3000 »	5000 »
Aledo.							655 20	655 20
Albundeite.	277 30					408 20	686 74	1372 24
Arcana.					1892 »	668 »	2479 76	2479 76
Archena.							2632 »	5192 »
Blanca.							2497 97	2497 97
Bullas.							2344 48	2344 48
Calasparra.						2279 85	3943 90	6223 75
Campos.					1054 09	1277 91	2400 »	4732 »
Caravaca.							1051 81	1051 81
Cartagena.		6172 50	13363 25			5200 »	9000 »	14200 »
Ceuti.						14472 07	46860 29	80868 20
Cieza.						567 10	800 »	1367 10
Cotillas.						1710 99	8616 91	10327 90
Fortuna.							500 »	500 »
Fuente álamo.						2000 »	2525 »	4525 »
Jumilla.							3299 62	3299 62
Librilla.							9332 50	13951 32
Lorca.					2000 »	1000 »	923 23	3923 23
Lorquí.						3930 15	5098 72	9028 87
Mazarrón.						1716 »	939 50	2655 50
Molina.							6807 22	6807 22
Moratalla.				971 10	2518 97	750 »	1000 »	1750 »
Mula.						4000 »		7490 07
Murcia.						4000 »		4000 »
Ojós.			1155 07			11462 20	30397 »	41859 20
Pacheco.						344 82	765 45	2265 34
Pinatar.						2224 69		2224 69
Pliego.						24 23	400 »	424 23
Ricote.							732 02	732 02
Totana.						885 93	550 »	1435 93
Unión (La).						648 67	6290 58	6939 25
Villanueva.						2479 41	9000 »	11479 41
Yecla.						475 »	285 »	760 »
						5000 »	15111 »	20111 »
<i>Total.</i>	277 30	6172 59	14518 32	971 10	9465 06	71644 04	184827 64	287876 05

CONCEPTOS	Presupuestos á que corresponden los pagos hechos.			TOTAL de lo pagado. Pesetas.
	Por los de años anteriores.	Por el de 1887-88.	Por el de 1888-89.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Por gastos de representación al Presidente de la Diputación.				
Dietas á los Sres. Diputados de la Comisión provincial.		500 »	2466 66	2966 66
Personal de la Secretaría de la Diputación.		1720 »	5340 »	7060 »
Idem de la Contaduría provincial.		221 76	13599 60	13821 36
Idem de la Sección de examen de cuentas.			5749 86	5749 86
Escribientes, porteros y material de la Secretaría.			5029 86	5029 86
Idem y material de la Contaduría.			5362 42	5362 42
Idem de id. de la Depositaria.			1824 96	1824 96
Suscripciones.			712 50	712 50
Mobiliario.			235 »	235 »
Alquileres.		401 50	285 »	686 50
Visita de inspección á los Ayuntamientos.			2364 87	2864 87
Material de la Sección de examen de cuentas.		630 »	455 »	4085 »
Sueldos del Archivero y Depositario.			250 »	250 »
Escribiente de Agricultura.			2299 92	2299 92
Material de id.			375 »	375 »
Comisión de monumentos.		125 »		125 »
Personal del Cuerpo de Arquitectos.			500 »	500 »
Médico de Baños.			2479 15	2479 15
Material de quintas y reconocimientos facultativos.			499 98	499 98
Bagajes.	2499 50	4162 50	380 »	7042 »
Calamidades públicas.		1831 14	509 87	2341 01
Peones camineros.			1000 »	1000 »
Pensionados.			1863 75	1863 75
Personal de la Junta de Instrucción pública.		591 01	2952 95	3543 96
Idem de la Caja de fondos de id. id.			2032 45	2032 45
Imprevistos.			2562 45	2562 45
Personal del Cuerpo de Carreteras.		1297 80	1300 »	2597 80
Material de la Junta provincial de Sanidad.			3520 35	3520 35
Indemnizaciones por salidas al personal del Cuerpo de Carreteras.		495 84	187 50	683 34
Material del Arquitecto provincial.		272 »		272 »
Idem á la Oficina de Carreteras.			62 50	62 50
Reparación de id.		250 »	125 »	375 »
Intereses.		5155 19		5155 19
Por obras para dos casillas de reones camineros.		9535 84		9535 84
Al contratista de la carretera provincial de Moratalla á Calasparra.	10000 »	9815 29		9815 29
Subvención al Hospital de Caravaca.	1500 »			10000 »
Entarimado del Salón de Sesiones.	1869 75			1500 »
				1869 75
				1781 17
PRESUPUESTOS PARCIALES.				
Por el déficit que resultó en la Escuela Normal de Maestros.		1781 17		
Por el id. del id. á la Academia de Bellas Artes de Murcia.		952 »	2380 »	3332 »
Por el id. del id. á la Junta provincial de Beneficencia.		90 »	2040 »	2130 »
Por el id. del id. al Hospital de Murcia.		7460 34	30669 08	38129 42
Por el id. del id. á la Casa de Misericordia de id.		20161 96	31852 40	52014 36
Por el id. del id. á la id. de Expósitos de id.		7226 83	24904 »	32130 83
Por el id. del id. á la Hijuela de id. de Cartagena.		2000 »	10000 »	12000 »
Por el id. del id. á la id. de id. de Lorca.			1000 »	1000 »
Por el id. del id. á la id. de id. de Caravaca.		2000 »	2000 »	4000 »
Para los gastos de la Cárcel de Audiencia de Cartagena.		3694 57	3110 29	6804 86
Para los id. de la id. de id. de Lorca.		3930 15	3098 72	7028 87
Para los id. de la id. de id. de Murcia.		1260 76	6396 77	7657 53
Totales.	15869 23	87562 65	184507 86	287739 76

RESUMEN DE LO PAGADO

	Pesetas.
A obligaciones del presupuesto de la provincia.	119730 72
A los Establecimientos de Instrucción pública.	5113 17
A la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	141404 61
A las Cárceles de Audiencia de la provincia.	21491 26
Total igual.	287739 76

Murcia 30 de Marzo de 1889.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.

Lo que se comunica por medio de este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y acuerdo de la Excm. Diputación provincial de 3 del actual.

Murcia 6 de Abril de 1889.—P. A. D. L. D. P., El Secretario, José Ledesma.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Esteve.

<p>Número 2187.</p> <p>JUNTA DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>Y TRABAJOS DEL ARSENAL</p> <p>DE CARTAGENA</p> <p>Por acuerdo de esta Junta de 23 del mes último, número 217, se saca á pública subasta la entrega en este</p>	<p>Arsenal de la caoba necesaria en la segunda agrupación, con destino á los cruceros «Reina Mercedes» y «Conde de Venadito», comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 30 del mismo, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de ocho mil setecientos cincuenta pesetas.</p>	<p>La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.</p>	<p>Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general</p>
--	--	--	---

de Depósitos, ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 437 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantir el cumplimiento del contrato, la cantidad de 874 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 11 de Abril de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... que habita en la calle (tal), núm. (tal), piso (tal),

derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número.... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... núm.... de tal fecha), para contratar la caoba necesaria en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en

el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por ciento) todo por letra.

Fecha y firma del proponente.

Nota Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

COMISIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

NOTA de las obras practicadas por administración en el mes de Febrero último, la cual se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente.

Denominación y sitio de la obra.	Personas que han suministrado efectos ó devengados jornales.	Efectos suministrados ó trabajos hechos.	Jornales devengados.	PRECIO DE LOS		TOTALES		OBSERVACIONES.	
				Efectos. Ptas. Cts.	Jornales. Ptas. Cts.	— Ptas. Cts.			
Reparación de los desperfectos causados en el edificio del Hospital provincial de San Juan de Dios por causa de los temporales.	D. José A.º Gómez Almela.	34 tabicones de varios tamaños.	»	»	»	208	15		
	» Miguel Murcia.	47 hojas de 4.º de pino rojo.	»	»	»	51	37		
	» José López.	Una puerta, dos marcos, varias composuras, pías y trabajos de carpintería.	»	»	»	66	37		
	» Diego Sánchez.	23 metros canal de zinc, 4 tubos de idem y varias composturas.	»	»	»	57	»		
	» Mariano Hernández.	4500 ladrillos marco primero.	»	»	25	»	112	50	
	Viuda de Galán.	1500 tejas.	»	»	45	»	67	50	
	» José Carrilero.	200 losas.	»	»	3	»	6	»	
	» José Camilo.	4 hectólitos de cal mezclada y amasada.	»	»	3	»	12	»	
	» Dionisio Ruíz.	73 kilogramos de cal hidráulica.	»	»	05	»	3	65	
	» Joaquín Baeza.	800 tejas napolitanas.	»	»	31	»	248	»	
	» Antonio Carrión.	10 canales de varios tamaños.	»	»	»	»	9	»	
	» Juan García Baeza.	Extraer 48 metros cúbicos de escombros.	»	»	50	»	24	»	
	» Miguel Romero Oliva.	Cinco id. id. de tierra para barro.	»	»	1	»	5	»	
	» José María Izquierdo.	Dos id. id. de tierra roya.	»	»	5	»	10	»	
	» José Cochar Baño.	Uno id. id. de ceniza.	»	»	15	»	15	»	
	» José María Izquierdo.	281 hectólitos de yeso moreno.	»	»	1	»	281	»	
	» José María Izquierdo.	8 id. de id. blanco.	»	»	2	»	16	»	
	» José María Izquierdo.	33 medias lunas y dos argollas de juego para canal, una palanca, dos barandas de hierro y varias composturas de cerrajería.	»	»	»	»	98	88	
	» José María Izquierdo.	Oficial de cantero.	»	3 y 1/2	»	»	11	37	
	» José María Izquierdo.	Idem de albañil.	»	68	»	2	75	187	»
» José María Izquierdo.	Ayudante de id.	»	68	»	2	»	136	»	
» José María Izquierdo.	Amasador de id.	»	68	»	1	75	119	»	
» José María Izquierdo.	Peón de id.	»	68	»	1	50	102	»	
» José María Izquierdo.	Idem de id.	»	68	»	1	50	102	»	
		<i>Total.</i>				1948	79		

Los antecedentes de donde se han tomado los anteriores datos se encuentran originales en esta Secretaría, para que puedan ser examinados por el público en las horas de oficina.

Murcia 12 de Abril de 1889.—El Secretario, José Ledesma.—V.º B.º: El Vicepresidente, A. Hernández Almansa.

DEUDORES

A LA ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA DE ESTE PERIÓDICO

Pesetas.

Secretaría del Ayuntamiento de Mula, por varios conceptos.	27 »
Idem del Ayuntamiento de Calasparra, por impresos.	21 »
Idem por la subasta de alcoholes.	9 »
Idem del Ayuntamiento de Ceutí, por la subasta de consumos.	30 »
Idem del Ayuntamiento de Gegin sd ds por dos recibos de pesetas.	

y medidas y puestos públicos.	14 »
Idem del Ayuntamiento de Librilla, por id.	14 »
Idem del Ayuntamiento de Alhama, por id.	14 »
Idem del Ayuntamiento de Villanueva, por las subastas de petróleo y varios arbitrios.	16 »
Idem del Ayuntamiento de Ulea, por la subasta de colocación de aceras en dos calles.	9 »

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Tiburcio.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Madre de Dios y Agustinas.

Anuncios.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de *Las Provincias de Levante*, plano de San Francisco, 6, bajo.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.